



**AYUNTAMIENTO
DE PALOMARES DEL RÍO**

ANUNCIO

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL MEDIANTE LA ADICIÓN DE LOS APARTADOS 6 Y 7 A SU ARTÍCULO 11

D. Manuel Benjumea Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palomares del Río, hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, aprobó el acuerdo relativo a la modificación del convenio colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río 2020-2022, mediante la adición de los apartados 6 y 7 a su artículo 11, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

«I. Antecedentes.

El pasado martes 12 de julio de 2022 se sometió a aprobación por la Mesa General negociación con los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río, la propuesta de modificación del artículo 11 del convenio colectivo 2020-2022 vigente, al efecto de introducir algunas modificaciones sobre horas complementarias de personal laboral a tiempo parcial, y horas extraordinarias de este mismo personal. El texto acordado reza con el siguiente tenor literal:

“6.- En relación con el personal contratado a tiempo parcial, con una jornada no inferior a diez horas semanales, expresamente se acuerda que el Ayuntamiento pueda pactar con la trabajadora o trabajador, en los términos previstos por el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, la realización de horas complementarias que no podrán exceder del sesenta por ciento de las horas ordinarias contratadas como porcentaje máximo.

Asimismo, en relación con los contratos a tiempo parcial concertados a duración indefinida, e igualmente con una jornada no inferior a diez horas semanales, además de lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá ofrecer al personal en esta situación la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, que podrán alcanzar hasta el treinta por ciento de las horas ordinarias objeto del contrato. La realización de las horas complementarias, tanto ordinarias como voluntarias, habrán de seguir las formalidades y límites previstos legalmente por el Estatuto de los Trabajadores, y serán retribuidas de la forma prevenida en este convenio para las horas ordinarias.

El Ayuntamiento entregará a la representación legal de los trabajadores una copia del pacto sobre horas complementarias suscrito con los empleados y empleadas con contrato a tiempo parcial, para el

MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 08/04/2024
HASH: 3c7660076618610ecad07144De0c8a

Cód. Validación: AF4VXC3MHSNQYXZF9CSDDG4K
Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



cumplimiento de su función propia . Los trabajadores y trabajadoras con contrato a tiempo parcial sólo podrán realizar horas extraordinarias al margen de su jornada ordinaria, y de las horas complementarias, en los supuestos recogidos en el artículo 35. 3 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 23, apartado 5.5.b de este convenio colectivo”.

Con fecha 15 de julio de 2022, se ha emitido informe, por el despacho de abogados externo contratado, sobre propuesta de modificación del artículo 11 del convenio colectivo, en relación a la modificación propuesta y aprobada en Mesa General.

Con fecha de 25 de julio de 2022 se ha emitido informe por la Intervención.

II. Fundamentos de derecho.

La modificación pretendida del artículo 11 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Palomares del Río, precepto situado en el Capítulo III (Tiempo de trabajo, vacaciones, licencias, permisos o excedencias) y que regula con carácter general la jornada y horario de trabajo, se concreta en la introducción de dos nuevos apartados, 6 y 7, dirigidos ambos al personal laboral con contrato a tiempo parcial.

Con el apartado 6 se pretende introducir un pacto sobre máximo porcentual de las horas complementarias. Recordemos que las horas complementarias son aquellas que puede prestar, como exceso de su jornada legal y contractualmente establecida, el trabajador que presta sus servicios con un contrato a tiempo parcial (el cual tiene prohibido realizar horas extraordinarias, con la excepción que se dirá). No se consideran horas extraordinarias, ni se retribuyen como tales (se retribuyen legalmente como ordinarias, artículo 12.5.i del Estatuto de los Trabajadores), aunque en la práctica son tiempo de trabajo realizado fuera de su jornada. Son voluntarias, deben pactarse de forma expresa y por escrito, y están sometidas a una serie de requisitos.

Debemos resaltar que en el texto actualmente vigente no se contiene previsión alguna sobre horas complementarias, por lo que hasta ahora sólo podía aplicarse en este Ayuntamiento lo previsto con carácter general por el artículo 12.5.c) del Estatuto de los Trabajadores, que limita las horas complementarias a un máximo del treinta por ciento de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. No obstante, el mismo precepto permite que la empresa y los trabajadores, previo pacto necesariamente incluido en el convenio colectivo (y no en otro instrumento de concertación o negociación), module las horas complementarias ampliando ese máximo hasta un nuevo máximo del sesenta por ciento de las horas ordinarias contratadas. La modificación aprobada por la Mesa General pretende, precisamente, su ampliación al máximo previsto por este precepto, del 60 % de las horas ordinarias concertadas.

El artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores también regula las llamadas “horas complementarias voluntarias”. La denominación es engañosa, porque las horas complementarias ordinarias también son voluntarias (deben ser aceptadas por el trabajador en pacto expreso y por escrito, y sólo entonces son “obligatorias” para el mismo). La única diferencia es que no exige un pacto previo, sino que se pueden ofrecer por la empresa caso por caso en que resulte necesario, y el trabajador en cada momento puede tomar su decisión individualizadamente (en las ordinarias, aceptado el pacto no puede oponerse a su realización). Asimismo, al requisito de que el contrato a tiempo parcial tenga una jornada no inferior a diez horas semanales, se le une la necesidad de que el contrato tenga duración indefinida. La modificación propuesta nuevamente trata de llevar el máximo de horas complementarias voluntarias, del quince por ciento de las horas ordinarias contratadas (actualmente vigente) al treinta por ciento de éstas, lo que nuevamente exige incluir este acuerdo en el convenio colectivo.

Cód. Validación: AF4WXC3MIIHSNQYXFZ9CSDDG4K
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



En cuanto a las horas extraordinarias, recordamos que el personal laboral contratado a tiempo parcial no puede realizar horas extraordinarias, aunque esto sólo rige con carácter general. Sin embargo el artículo 35.3 contiene una previsión que en la práctica permite de forma excepcional esta posibilidad para supuestos muy cualificados: “No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias”. Como puede verse, al incluir estos concretos y excepcionales trabajos, realizados en realidad fuera de la jornada, y abonados como horas extraordinarias, cual si se hubieran realizado en la jornada habitual (ficción legal), esta excepción es de aplicación al personal contratado a tiempo parcial, ya que no se incumple lo previsto en el artículo 12.4.c), que expresamente se remite como excepción a este artículo 35.3.

La modificación que se pretende introducir como apartado 7 del artículo 11 va en esta línea: “Los trabajadores y trabajadoras con contrato a tiempo parcial sólo podrán realizar horas extraordinarias al margen de su jornada ordinaria, y de las horas complementarias, en los supuestos recogidos en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 23, apartado 5.5.b de este convenio colectivo”. La alusión al artículo 23.5.5.b) del convenio colectivo (precepto que regula la estructura salarial y las retribuciones dentro del Capítulo V, “condiciones económicas”), ya que en el mismo y en el marco de la genérica limitación de las horas extraordinarias para todo el personal con motivo de la “grave situación de paro laboral existente”, regula los “Servicios extraordinarios de fuerza mayor o caso fortuito” de este modo: “Este tipo de trabajo es el que deberá realizarse por la necesidad de prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes”. Siendo perfectamente asimilables los supuestos de “siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes” a los casos excepcionados en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores. No constituyendo la modificación introducida, por ende, novedad respecto del régimen existente, ni siendo contraria a la norma legal vigente.

Finalmente, sólo resta recordar que el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Palomares del Río está vigente, que la modificación del artículo 11 para la introducción de los apartados 6 y 7 es materia competencia de la mesa general de Negociación, como se desprende de los artículos 36 y 37.1.k) y m) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el propio artículo 10.c) del convenio.

Además de la aprobación por la Mesa General, resulta preciso la aprobación de la modificación del convenio colectivo por aprobación del órgano administrativo competente, que al tratarse de una disposición de carácter general con capacidad para regular las condiciones de los empleados públicos, con arreglo a lo previsto por el artículo 22.2.d) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, dicha competencia se atribuye al Pleno del Ayuntamiento.

Es por lo que se PROPONE al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río la adopción del presente ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del convenio colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río 2020-2022 actualmente vigente, mediante la adición de los apartados 6 y 7 a su artículo 11, con el siguiente tenor:

“6.- En relación con el personal contratado a tiempo parcial, con una jornada no inferior a diez horas semanales, expresamente se acuerda que el Ayuntamiento pueda pactar con la trabajadora o trabajador, en los términos previstos por el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, la realización de horas



complementarias que no podrán exceder del sesenta por ciento de las horas ordinarias contratadas como porcentaje máximo.

Asimismo, en relación con los contratos a tiempo parcial concertados a duración indefinida, e igualmente con una jornada no inferior a diez horas semanales, además de lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá ofrecer al personal en esta situación la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, que podrán alcanzar hasta el treinta por ciento de las horas ordinarias objeto del contrato.

La realización de las horas complementarias, tanto ordinarias como voluntarias, habrán de seguir las formalidades y límites previstos legalmente por el Estatuto de los Trabajadores, y serán retribuidas de la forma prevenida en este convenio para las horas ordinarias.

El Ayuntamiento entregará a la representación legal de los trabajadores una copia del pacto sobre horas complementarias suscrito con los empleados y empleadas con contrato a tiempo parcial, para el cumplimiento de su función propia.

7. Los trabajadores y trabajadoras con contrato a tiempo parcial sólo podrán realizar horas extraordinarias al margen de su jornada ordinaria, y de las horas complementarias, en los supuestos recogidos en el artículo 35. 3 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 23, apartado 5.5.b de este convenio colectivo”.

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá remitirse a la autoridad laboral competente para proceder a su registro y depósito, así como a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

TERCERO.- Dar traslado a las secciones sindicales legalmente constituidas, al Presidente del Comité de Empresa y a la representación unitaria de los empleados públicos en la Mesa General de Negociación.

CUARTO.- Publicar los anteriores acuerdos en el portal de transparencia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Palomares del Río, para su general conocimiento.»

En Palomares del Río, a la fecha de su firma electrónica

EL ALCALDE-PRESIENTE



Cód. Validación: AF4WXC3MIIHSNQYXFZ9CSDDG4K
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4